

ANEXO I EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vicedirector/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de grado
- f) Maestro/a de sala
- g) Docente M.A.T.E.
- h) Maestro/a de Educación Musical
- i) Maestro/a de Educación Física
- j) Maestro/a de Educación Plástica y Artesanías
- k) Maestro/a de Inglés
- l) Docente de teatro
- m) Docente encargado/a de Laboratorio
- n) Asesor/a pedagógico/a de los gabinetes seccionales
- o) Docentes del Servicio de Educación Domiciliaria/Hospitalaria
- p) Docentes de los siguientes programas de la Dirección de Educación Inicial:
 - Programa Provincial de Motricidad: Abordaje Psicomotriz y Desarrollo Motor (Resolución N° 011-DEI-2017)
 - PINI: Proyecto Integral de Nivel Inicial (Resolución N° 012-DEI-2017)
 - Proyecto Escuela Familia y Comunidad (Resolución N° 013-DEI-2017).

2°.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a estudiantes, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos/as suplentes:

- a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.
- b) Maestros/as de Grado y de Jardín de Infantes que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6°, inc. d) de la presente Resolución.
- c) Maestros/as que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.
- d) Maestros/as de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido al reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6°, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3° de la presente Resolución.

4°.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3° de la presente Resolución: el Director/a deberá elevar las actuaciones correspondientes

(actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) al Supervisor/a Seccional correspondiente (Generalista o de Materias Especiales) quien dará el aval o no, continuando la vía jerárquica. La Inspección General enviará a la Dirección de Línea del Nivel o Modalidad que corresponda, para proceder a la emisión de la norma legal, que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.

ANEXO II EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

1.1. Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Maestro/a Secretario/a
- d) Maestro/a con cargo u horas cátedra en cargos vacantes
- e) Docentes con cargo u horas cátedra de Educación Física
- f) Docentes con horas cátedra del Área Artística
- g) Docentes con horas cátedra de Idioma Extranjero
- h) Docentes con horas cátedra de Primer Ciclo Básico Secundario
- i) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos/as, Asesores/as Pedagógicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales
- j) Docentes con cargo u horas cátedra de Informática
- k) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas satélites, aulas itinerantes y calendario diferido
- l) Docentes con horas cátedra o cargos destinados a proyectos institucionales con el aval del/de la Supervisor/a y de la Dirección de Línea, siempre y cuando dichas horas no pertenezcan a espacios curriculares específicos según Resolución N° 1280-DGE-17, originando “espacios con carga horaria reducida”.

1.2. Centros Educativos de Nivel Secundario:

- a) Director/a
- b) Secretario/a
- c) Preceptor/a
- d) Docentes con horas cátedra o cargos vacantes
- e) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos/as, Asesores/as Pedagógicos/as, Psicólogos/as y Trabajadores/as Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales
- f) Docentes con cargo u horas cátedras de Informática
- g) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas anexas, aulas itinerantes y calendario diferido
- h) Docentes con horas cátedra o cargos destinados a proyectos institucionales con el aval del/de la Supervisor/a y de la Dirección de Línea, siempre y cuando dichas horas no pertenezcan a espacios curriculares específicos según Resolución N° 1280-DGE-17, originando “espacios con carga horaria reducida”.

2°.- Se debe ofrecer la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea

3°.- Se debe ofrecer la continuidad de Docentes con horas cátedra asignadas a los/as Referentes del Programa Terminalidad Educativa Mendoza, ajustada a evaluación por parte de la Dirección de Línea.

4°.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- b) Se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- c) Accedieron en 4º llamado, que hayan obtenido continuidad en ciclos lectivos anteriores y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2021.

ANEXO III EDUCACIÓN ESPECIAL

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vice director/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de Grado: con título Docente de la Modalidad que se desempeña en:
 - cargo de grado
 - cargo de apoyo
- f) Maestro/a de Taller.
- g) Equipo Técnico Educativo o Profesionales de los Equipos de Apoyo a la Inclusión, con título específico del área o que optaron con Bono de Puntaje de acuerdo con incumbencia: Psicólogo- Trabajador Social- Fonoaudiólogo- Psicopedagogo.
- h) Administrador/a de Red
- i) Intérpretes de Lengua de Señas Argentina, con estudiantes que requieren del servicio.
- j) Maestro/a de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Psicomotricidad y/u otros) que haya optado con bono específico de la especialidad.
- k) Maestro/a Domiciliario/a y Hospitalario/a con título docente del nivel y/o modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen, siempre y cuando los/as estudiantes no hayan obtenido el alta médica.
- l) Maestro/a común que preste funciones de cargo u horas suplentes en la Modalidad de Educación Especial continúan hasta el 31/01/2022.

2°: No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico y la Declaración Jurada de Cargos oficial (emitida por el GEM).
- b) Se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- c) Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2021.
- d) Docentes de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los/as estudiantes.

ANEXO IV EDUCACIÓN SECUNDARIA (ORIENTADA Y TÉCNICA)

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a.
- b) Vicedirector/a.
 - c) Regente.
 - d) Subregente.
 - e) Secretario/a.
 - f) Jefe/a de Preceptores.
- g) Preceptor/a.
- h) Jefe/a de Laboratorio.
- i) ATP/ JTP.
- j) Jefe/a General de Enseñanza Práctica.
- k) Jefe/a de Sección.
- l) Maestro/a de Enseñanza Práctica (MEP).
- m) Profesor/a con horas cátedra.
- n) Personal de los Servicios de Orientación: Asesores/as Pedagógicos/as, Orientadores/as Psicopedagógicos/as, Orientadores/as Sociales y Coordinadores/as Pedagógicos/as.
- o) Coordinadores/as referentes de Educación Domiciliaria/Hospitalaria y a Docentes y Tutores/as de los servicios de Educación Domiciliaria/Hospitalaria que al 31 de diciembre no hayan concluido con la evaluación de sus estudiantes cuya causal sea la situación de enfermedad de estos/as.
- p) En horas cátedra destinadas a Coordinadores/as de Áreas de Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero, Coordinadores/as de las Orientaciones, Coordinadores/as de Educación Física y del Área de Educación Artística.
- q) Como Referente Informático/a con funciones de Administrador/a de Red, de acuerdo con la evaluación del/de la superior jerárquico.
- r) En horas cátedra destinadas a Educación Sexual, de acuerdo con la evaluación del/de la superior jerárquico.
- s) Como Coordinador/a de Área Técnica en instituciones de Educación Secundaria Técnica y Sedes de Supervisión de Educación Técnica.
- t) En horas cátedras de Coordinación del Plan de Mejora Institucional en Educación Secundaria Técnica (INET).
- u) Como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) Multimedia en escuelas especializadas en arte, de acuerdo con la evaluación del/de la superior jerárquico.
- v) En el Proyecto "Aulas Virtuales para Escolarización Protegida" según Resolución N° 029-DES-16; Resolución N° 093-DES-17; Resolución N° 243-DES-2019; Resolución N° 44-DES-2020 y Resolución N° 191-DES-2021).
- w) En el Proyecto de Aulas de Experiencias Protegidas (según Resolución N° 518-DES-14) y de Trayectos de Experiencias Protegidas (según Resolución N° 2088-DGE-17).

2°: Se ofrecerá la continuidad de las horas cátedra asignadas a los/as Directores/as para la coordinación del Plan de Mejora Institucional (Resolución N° 1093-DGE-11).

3°: No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Docentes en horas cátedra correspondientes a desdoblamientos de Educación Física e Idioma Extranjero, creados para el ciclo lectivo 2021, haciéndose extensivo a los desdoblamientos realizados en años anteriores

- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- d) Docentes y Tutores/as de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los/as estudiantes
- e) Personal y docentes con contrato a término.
- f) Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado en ciclo lectivo 2020, que obtuvieron continuidad en el ciclo lectivo 2021 y que no hayan aprobado al menos una materia en el ciclo lectivo 2021.
- g) Docentes suplentes que se desempeñen en horas cátedras asignadas para Proyectos Institucionales, Proyectos Especiales con horas Extra clase.

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a.
- b) Vicedirector/a.
- c) Director/a Maestro/a.
- d) Maestro/a con cargo u horas cátedra vacantes.
- e) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General.
- g) Directivos/as cuyas horas cátedra están asignadas para Gestión o Proyectos.
- h) Docentes cuyas actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET.
- i) Coordinadores/as designados/as en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET).
- j) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).

2°: No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos.
- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6°, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3° de la presente Resolución.
- d) Se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23°, Ley N° 4934).
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.

ANEXO VI ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a Maestro/a.
- b) Maestro/a Secretario/a.
- c) Maestro/a con título docente del Lenguaje Artístico y especialidad.
- d) Maestro/a con título habilitante del Lenguaje Artístico y especialidad.
- e) Maestro/a de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y especialidad.
- f) Docente en cargo u horas de Encargado/a del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad Educación Artística.

2°: No tendrán continuidad los/a docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.